



RESOLUCION No. CSJHUR17-225
martes, 08 de agosto de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de agosto de 2017 y

CONSIDERANDO

1. El señor Jaime Cuellar, mediante escrito radicado el 17 de julio de 2017, solicitó adelantar vigilancia Judicial administrativa al Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, al proceso ejecutivo con radicado No. 2015-0373 argumentando que su apoderada en varias oportunidades ha solicitado la conversión de los depósitos judiciales a cargo del proceso 2015-0304, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva sin que a la fecha se hubiera dado respuesta al respecto.
2. Mediante auto del 19 de julio de 2017, se ordenó requerir al doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez Octavo Civil Municipal de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones realizadas por el peticionario.
3. El funcionario oportunamente rindió el informe, en resumen, en los siguientes términos:
 - 3.1. El despacho debido a las solicitudes del peticionario, mediante auto 30 de mayo de 2017, le manifestó al usuario Jaime Cuellar que los títulos fueron convertidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.
 - 3.2. Adjunta para ello, formato de transacción dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de dos depósitos judiciales por valor de \$308.903 y uno por valor de \$659.956.
 - 3.3. Manifiesta el funcionario que el pago de depósitos judiciales es una actividad de sumo cuidado muy delicada que el despacho debe realizar con todas las seguridades para no cometer errores. Los Juzgados Civiles Municipales se han visto enfrentados al trasteo de depósitos por la creación de juzgados de descongestión y su posterior terminación.
4. El despacho del Magistrado Ponente practicó visita al Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, el pasado 28 de julio de 2017, en donde se verificó que el 17 de abril y 21 de julio de 2017, fueron convertidos en total cinco títulos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva. Con relación a los depósitos descontados a la señora Mara Melisa Cuellar estos fueron convertidos y remitidos al referido despacho desde noviembre de 2016.
5. De lo anterior, la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva constató con el Juzgado Cuarto Civil Municipal, que dichos depósitos se encuentran cargados a otro proceso radicado con el No. 2015-373, esto debido a fallas en el aplicativo, comprometiéndose a hacer las correcciones el despacho donde se encuentran en el momento los depósitos judiciales, para lo cual el juzgado comunicara lo pertinente.

6. Conforme a los hechos expuestos por el solicitante y las explicaciones dadas por el Juez, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si el funcionario judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:
 - 6.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial¹.
 - 6.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Art. 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).
 - 6.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
 - 6.4. La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"².
7. Es claro señalar entonces que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sentadas las anteriores premisas, se debe indicar que la petición de Vigilancia Judicial Administrativa, radica en que el despacho no ha resuelto de fondo la solicitud de 21 de junio de 2017, relacionada con la conversión de depósitos judiciales a órdenes del proceso ejecutivo 2015-0304 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

De acuerdo a la información suministrada por el funcionario, los depósitos judiciales fueron convertidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, lo cual se constató en la visita practicada al despacho vigilado, al igual que los depósitos que fueron descontados a la señora Mara Melisa Cuellar.

De la visita realizada al juzgado, se desprende que existen posibles fallas en el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, tal como se constató por la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal, donde los depósitos se encuentran cargados a otro proceso con el radicado No. 2015-373 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para lo cual el despacho objeto de vigilancia comunicara lo pertinente.

Por las anteriores razones, encuentra esta Corporación que las explicaciones proporcionadas por el funcionario son válidas y no encuentra mora judicial, por el contrario demostró que se había

¹ Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Dr. Héctor J. Romero Díaz. Rad.:11001-03-15-000-2008-00324-00

ordenado la conversión de los depósitos judiciales a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

CONCLUSION

Analizadas en detalles las situaciones fácticas puestas de presente, es imperioso concluir, que esta Corporación no encuentra mérito para abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez Octavo Civil Municipal de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez Octavo Civil Municipal de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Jaime Cuellar, en su condición de solicitante y el doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez Octavo Civil Municipal de Neiva,, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Librense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al art. 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva - Huila

DIANA PATRICIA ROJAS PARRASI
Presidenta (E)

DPRP/ERS/LYCT